

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
GRUPOS DE INTERÉS	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 1 - de 36

VSC-PARP-098-2025

ESTADO No. PARP-098-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **01 de septiembre del 2025.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	FECHA 28/08/202 5	377	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. EHD-081, en Resolución VSC No. 000224 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de marzo de 2025, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553), equivalente a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.23 U.V.B.) y cancelados por un valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553); consignados en la cuenta corriente No. 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250328150947 de

ESTADO PARP-098-2025 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 2 - de 36

y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025.
 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de RECEBO, correspondientes a: III trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20211008173245 de fecha de pago 11 de octubre de 2021 y presentado con radicado 20241002995052 del 15 de marzo de 2024. IV trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20220113121029 de fecha de pago 14 de enero de 2022 y presentado con radicado 20241002995052 del 15 de marzo de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025.
REQUERIMIENTOS
1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de junio de 2024 al 16 de junio de 2025; y 17 de junio de 2025 al 16 de junio de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

Página - 3 - de 36

entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de RECEBO, correspondiente a los trimestres II de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$372) M/CTE, correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2024, más los intereses generados desde el día 25 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa de interés o TASA DE USURA; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 560530



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 4 - de 36

ESTADOS

Pagilia - 4

del 23 de abril de 2024 y presentadas con radicado 20241003102362 dabril de 2024. - SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$671) M/CTE, correspondier Regalías del trimestre IV de 2024, más los intereses generados desde el febrero de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima interés o TASA DE USURA; las cuales fueron diligenciadas en evento AI 688402 del 31 de enero de 2025 y presentadas con radicado 2025100 del 04 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conform lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conforn con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.7 del Control de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025.	nte a las día 04 de a tasa de NNA No. 03704762 de la o nidad con midad
4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Conce EHD-081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Le 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones econ para que realice la radicación correcta de los Formularios para Declaración de Pr y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III y IV de 2024 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digi en el Sistema ANNA Minería en evento No. 594914 del 12 de julio de 2 636785 del 09 de octubre de 2024 y No. 733791 del 21 de abril o respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación de (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la infi diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Mir lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a par notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformida establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformida evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Téc Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025.	ey 685 de nómicas"; roducción 4; y I de italmente 2024, No de 2025 á recibido el mismo formación nuestras nería. Por rtir de la o formule d con lo lad con la



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 5 - de 36

ESTADOS

5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **1. INFORMAR** que el titulo minero **EHD-081,** cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010.
- 2. INFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010
- 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. EHD-081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 6 - de 36

		Τ

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 143 del 06 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-031-2022 del 08 de abril de 2022, relativo a:

Presentar el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2021 con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 348 del 07 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-110 del 11 de diciembre de 2023, relativo a:

- Presentar el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022 con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 105 de 28 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-2024 de 29 de febrero de 2024, relativo a:

Presentar el **Formato Básico Minero-FBM Anual de 2023** con su correspondiente plano anexo

Resolución VSC No. 000224 del 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de marzo de 2025, relativo a:

Allegue la **actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)** o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.

Auto PARP No. 313 de 25 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2025 de 26 de junio de 2025, relativo a:

- Socializar y publicar el plano de riesgos de la Mina Puente Nuevo, grupo Santafé, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto.
- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como

ESTADO PARP-098-2025 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 7 - de 36

mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Realice la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 294 de 27 de octubre de 2023 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-095-2023 de 30 de octubre de 2023 , correspondiente a la vigencia del 27 de octubre de 2023 al 26 de octubre de 2024, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, lo siguiente: • Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. • Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. • Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados. • Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia. • Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). • Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia. • Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. Por lo tanto, esta Autoridad Minera e
sanciones a que haya lagar. Lo anterior, de comornidad las recomendaciones



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 8 - de 36

realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 9 - de 36

ESTADOS

deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

- 7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html
- 8. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".
- **9.** INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **EHD-081**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 36

ESTADOS	ES.	TΑ	D	0	S
----------------	-----	----	---	---	---

					recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 208 del 07 de julio de 2025. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 377 EHD-081 CT208 2025
CONTRATO CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	29/08/202 5	378	Una vez verificado el expediente digital del título minero JB1-10251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago las multas impuestas"; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000348 de 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 23 de abril de 2025, por valor UN (01) SALARIO MÍNIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV), equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22 U.V.B.) VIGENTES a la fecha



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 11 - de 36

ESTADOS

de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de **quince** (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025.

- 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 13 de noviembre de 2024 hasta el 12 de noviembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice correctamente la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV de 2024; y Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 12 - de 36

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 594896 del 12 de julio de 2024, No 636739 del 09 de octubre de 2024, No 688398 del 31 de enero de 2025 y No 733792 del 21 de abril de 2025 respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web v/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 13 - de 36

ESTADOS

1. INFORMAR que el titulo minero JB1-10251X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1254 del 19 de febrero de 2015.

- 2. INFORMAR que el titulo minero JB1-10251X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP-133-JB1-10251X-15 del 25 de mayo de 2015
- 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025.
- **4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 215 de fecha 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-2022 de 29 de abril de 2022, en lo referente a:

- Presentar el Formato Básico Minero -**FBM Anual de 2021**, con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 415 de fecha 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, en lo referente a:

- Presentar el Formato Básico Minero -**FBM Anual de 2022**, con su correspondiente plano.

Auto PARP No. 164 de 17 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2024 de 06 de junio de 2024, relativo a:

- Presentar el Formato Básico Minero -**FBM Anual de 2023**, con su correspondiente plano.

Resolución VSC No. 000348 de 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 23 de abril de 2025, relativo a:

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.

ESTADO PARP-098-2025 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 14 - de 36

ESTADOS

Auto PARP No. 311 de 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-076-2025 de 25 de junio de 2025, relativo a:

- Socializar y publicar el plano de riesgos de la Mina La Playa, grupo Santafé, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto.
- Allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025

- **5. INFORMAR** al titular minero que las siguientes obligaciones presentadas con los subsiguientes radicados al interior del Contrato de Concesión No. **JB1-10251X**, se encuentran pendientes de evaluación, así:
 - Formulario para la Declaración de Producción de Regalías **II** trimestre de **2025**, evento No. 775947 de 14 de julio de 2025 AnnA, radicado no. 20251004072692 de 21 de julio de 2025.

Lo anterior será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 15 - de 36

6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente
Ink: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier
oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago
concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 16 - de 36

ESTADOS

presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de *Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"* de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10.RECORDAR al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 17 - de 36

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Descargar archivo completo en el siguiente link:
14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025.
11.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 07 de julio de 2025.
FRI² a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"

² Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 18 - de 36

					AUTO_PARP_378_JB1-10251X_CT211_2025
CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	29/08/202	379	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003835812 del 04 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 192 del 25 de junio de 2025, en sus numerales 2.3 y 3.1, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO-, aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con el



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 19 - de 36

ESTADOS

AUTO PARP No. 375 de fecha 25 de agosto de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-072-2022 del 31 de agosto de 2022.

- 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente "CORPONARIÑO" mediante Resolución No. 008 de fecha 12 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 551 de 19 de septiembre de 2023.
- 3. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html
- 4. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 192 del 25 de junio de 2025.
- **5. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI³ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción.

³ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 20 - de 36

ESTADOS

Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 192 del 25 de junio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003447, Anexo 0, expedida el 25 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de

- Evaluación Integral PARP No. 192 del 25 de junio de 2025.
- 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

AUTO PARP 379 IEH-09401X CT192 2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 21 - de 36

E	ST	Ά	D	O	S
	- .	$\overline{}$	_	v	_

CONTRATO	NHR-16512	EDUARDO	29/08/202	380	DISPOSICIONES
CONCESIÓN		RAMIRO BURBANO LÓPEZ	5		Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512 , se adoptan las siguientes disposiciones:
					 CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar de los numerales 1 y 8 del Auto Par Pasto No. 371 del 26 de agosto de 2025, notificado en estado en estado PARP-096-25 del 28 de agosto de 2025 para en su lugar disponer lo siguiente
					"()
					1. CANCELAR el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, programada mediante Auto Par Pasto No. 356 del 4 de agosto de 2025, dentro del Contrato de Concesión No. NHR-16512; como quiera que con Radicado No. 20251004127602 del 20 de agosto de 2025, el señor EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ, en su condición de titular minero, desistió del trámite de amparo administrativo impulsado con escrito No. 20251004093852 del 31 de julio de 2025.
					()
					8. INFORMAR al titular minero que el desistimiento del trámite de amparo administrativo presentado con 20251004127602 del 20 de agosto de 2025 será resuelto de fondo por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control de esta entidad en acto administrativo posterior.
					() Subrayado fuera de texto
					Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

Página - 22 - de 36

					 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:
CONTRATO	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	29/08/202 5	381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NH9-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003813242 del 25 de marzo de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 193 del 25 de junio de 2025, en sus numerales 2.3 y 3.1, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de



VERSIÓN: 2

Página - 23 - de 36

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NH9-10451 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022.
- **2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NH9-10451** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 669 del 01 de diciembre de 2022**.
- 3. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html
- **4. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI⁴ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de

⁴ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 24 - de 36

ESTADOS	ES	TΑ	D	O	S
----------------	----	----	---	---	---

					 Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 193 del 25 de junio de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 381 NH9-10451 CT193 2025
CONTRATO CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	29/08/202	382	Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 25 - de 36

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 194 del 25 de junio de 2025 el documento remitido con radicado 20251003867212 del 17 de abril de 2025 resulta a todas luces insuficiente y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 8. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA-CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del Auto DTP No. 513 del 16 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva. 9. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de **202**3. 10. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 26 - de 36

incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html
11. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI ⁵ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".
12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 194 del 25 de junio de 2025.
13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

⁵ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 27 - de 36

					Descargar archivo completo en el siguiente link:
					AUTO PARP 382 NHR-16512 CT194 2025
CONTRATO	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	29/08/202	383	Una vez verificado el expediente digital del título minero DJF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de RECEBO, correspondientes a: - III trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20211008173749 de fecha de pago 11 de octubre de 2021, y presentado con radicado 20241003373522 del 28 de agosto de 2024. - IV trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20220113120550 de fecha de pago 14 de enero de 2022, y presentado con radicado 20241003373522 del 28 de agosto de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de RECEBO correspondiente al I trimestre de 2024, presentado en cero (0), y presentado con radicado 20241003102442 del 25 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 28 - de 36

 3. COMPENSAR del mayor valor reportado en Auto PARP-111-18 de 28 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP- 011-2018 de 09 de marzo de 2018, el valor adeudado por concepto de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025 y la solicitud formulada con radicado No 20241003373522 del 28 de agosto de 2024. 4. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago de los Formatos para Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025.
5. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025 se modificó el mayor valor reportado mediante Auto PARP-111-18 de 28 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP- 011-2018 de 09 de marzo de 2018, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalías del I trimestre de 2015 asciende a la suma de DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.034) derivados de la consignación realizada en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según comprobante de pago No. 68403051-3 del 28 de abril de 2015. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.
6. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de RECEBO correspondiente al II trimestre de 2014, con su respectivo recibo de pago consignados



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 29 - de 36

ESTADOS

en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240828104617 y 20240828104817 de fecha de pago 28 de agosto de 2024, y presentado con radicado 20241003373522 del 28 de agosto de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025. 7. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. DJF-142, en Resolución VSC No. 000223 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de marzo de 2025, por valor de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV), equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.23 U.V.B.) y cancelados por un valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553); consignados en la cuenta de corriente 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250328151123 de fecha de pago 28 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la correcta radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV de 2024; y Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 594906 del 12 de julio de 2024, No 636769 del 09 de octubre de 2024, No 688399 del del 31 de enero de 2025 y No 733797 del 21 de abril de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 30 - de 36

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que el titulo minero DJF-142, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 522 del 30 de agosto de 2004.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

Página - 31 - de 36

2. INFORMAR que el titulo minero DJF-142, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0185-08 del 27 de octubre de 2008.
3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. DJF-142 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025.
 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 101 de 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2024 de 27 de febrero de 2024, respecto a: Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2006 con su correspondiente plano anexo. Toda vez que la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003373522 de fecha 28 de agosto de 2024, donde manifiesta que el FBM anual 2006 fue presentado, se considera NO SATISFACTORIA, toda vez que el mismo no reposa dentro del expediente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025
 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 344 del 05 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2023 del 06 de diciembre de 2023, relativos a: Presentar el Formato Básico Minero FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 101 de 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2024 de 27 de febrero de 2024, respecto a:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

Página - 32 - de 36

 Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de los años 2007 y 2008 y anual de los años 2006, 2007, 2022 y 2023. Auto PARP No. 315 de 25 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2025 de 26 de junio de 2025, en relación a: Socializar y publicar el plano de riesgos de la Mina Santafé, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025.
6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003752 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 33 - de 36

7 INFORMAD at titular reinare and les significates ablicaciones granded as les
 7. INFORMAR al titular minero que las siguientes obligaciones presentadas con los subsiguientes radicados al interior del Contrato de Concesión No. DJF-142, se encuentran pendientes de evaluación, así: 124961 de 05 de agosto de 2025, AnnA Minería, póliza minero ambiental. 775950 de 14 de julio de 2025 y 20251004072712 de 21 de julio de 2025 Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2025. Lo anterior será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP
No. 210 del 07 de julio de 2025.
 8. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. DJF-142 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: 16 de julio de 2024 y hasta el 15 de julio de 2025. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.
9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: " <i>Pago de Canon y Cartera</i> " (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o " <i>Pago de Regalías</i> " (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 34 - de 36

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
10.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Mineria y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Mineria digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI® a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI® antendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto

⁶ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 35 - de 36

de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"
12.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO, esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025
13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 07 de julio de 2025.
14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM
Descargar archivo completo en el siguiente link:
AUTO_PARP_383_DJF-142_CT210_2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 36 - de 36

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **01 de septiembre de 2025** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CHELWA Talino BURBANO

CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora E. Narváez Vanegas-Contratista PARP.